

VERBAL– CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Rad: 2018-594

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince da marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por auto del 18 de diciembre de 2020 el despacho exhortó a la parte actora para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar a los señores **MARTHA CECILIA BARONA DE JAIMES** y **MARCOS CRISTIAN JAIMES DÍAZ** so pena de desistimiento tácito. Empero, la carga procesal no se ha cumplido por parte de la interesada, habiéndose vencido el plazo otorgado para tal fin, siendo del caso, aplicar la sanción prevista en el artículo 317, num. 1 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias dejando las constancias de rigor una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5bbcbaf4b969ee2d36711de1ce0177f7a6c62ba446948051643d7440d709336

Documento generado en 15/03/2021 12:43:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>